

Vendición de Casas otorgada por  
los mag.<sup>ros</sup> Joan Baptista Gil de Palo,  
mar y Esperanza Sanchez Cutanda  
conjuges y Leonor Sanchez Cutanda  
viuda vedida del q.<sup>o</sup> Miguel Joan  
escuder domiciliados en el lugar de Nu  
bielos en favor del Mag.<sup>ro</sup> Geronimo  
Sanchez Cutanda Ciudadano de la  
ciudad de Teruel en Precio de  
quatro Mil Suel dos Dros Zags

Lig.<sup>o</sup> 16. N. 35.





In Dei nomine Amen sea Atodos  
Manifesto que Nosotro Joan Baptista Gil de Palo  
mar y Esperanza Sanchez cutanda conyuges y Leonor  
Sanehez cutanda Vuida Nelicita del g. Miguel Joan escu  
der domiciliador en el lugar de Nubiela de la comuni  
dad de Teruel todos juntamente y cada Vno de nos por y por el todo

de grado, y de nuestras cierras ciencias, certificados bien y lla  
namente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo  
y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos y suce  
sores, presentes, ausentes y aduenideros, con y por tenor y títu  
lo de la presente Carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme  
y valedera, y en alguna cosa no reuocadera, VENDEMOS,  
y luego de presente libramos, cedemos, transportamos, y defam  
paramos, a y en fauor de vos el Mag.<sup>o</sup> Geronimo San

chez cutanda Ciudadano de la Ciudad de Teruel

para vos, y a los vuestros herederos y sucesores, presentes, au  
sentes y aduenideros, y para quien vos de aqui adelante quer  
reys, ordenareys, y mandareys, a saber es unas Casas que nosotros  
tenemos y poseemos sitias en el lugar de Cubla de dicha co  
munidad que confrentan a la parte Alta con casas de Martin  
Coles y a la otra parte con casa de morren Matias Otero  
y con Casas de Martin Monton y con dos Vias publicas.

ansi como las presentes confrontaciones encierran, circundan, y  
departen en derredor lo sobredicho, ansi aquello ab integro os  
vendemos con todas sus entradas y salidas, derechos, instancias,  
pertenencias y mejoramientos qualesquier que tiene, y le per  
tenecen, y pertenecer le pueden y deuen, podran, y deuran en  
qualquiera manera, y por qualquiera causa y razon asi las dichas

casas nos vendemos francas y quitas de qual  
quiera censo tributo cargo obligacion vinclo

sucesion empacho y mala voz. & por precio, es a saber de  
cuatro mil sueldos laqueses, los quales en  
poder



poder y manos nuestras otorgamos aver auido, y de contado re-  
cebido, renunciantes a la excepcion de fraude y engaño, y de  
no aver auido, y de contado recibido en poder nuestro la dicha  
cantidad, y a la accion en fecho y condicion sin causa, y a la ley  
o derecho q' foyote y ayuda a los dectibidos, y engañados en las  
vendiciones fechas vltra la mitad del justo precio, y de no ser fe-  
cha por nosotros a vos la presente vendicion, bien y legitima-  
mente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobre-  
dicho que os vendemos, vale, o valdra mas del precio sobredicho,  
de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, otorga-  
mos cession y donacion pura, perfecta, é irreuocable, que es dicha  
entre vivos, queriendo, y expressemente consintiendo, que vos di-  
cho comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante quer-  
reys, ordenareys y mādareys, ayays, tengays, posseays, y expleyteys  
lo sobredicho que os vendemos saluamente, franca, segun, y en  
paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, ceder, permutar, y en otra  
qualquier manera agenaar, y para hazer y disponer de aquello a  
vuestra propria voluntad, como de bienes y cosa vuestra propria,  
en toda aq'lla forma y manera q' mejor y mas sanamēte, vtil y pro-  
uecho a lo sobredicho é infrascrito puede y deve ser dicho, escri-  
to, pensado y entendido, a todo prouecho y vtilidad vuestra, y de  
los vuestros, toda contrariedad nuestra, y de los nuestros, e de to-  
da otra persona, cessate de todo y qualquier derecho, acciō, domi-  
nio, y propiedad, y possessiō q' tenemos, y nos pertenece en lo so-  
bredicho q' os vendemos, nos sacamos, despojamos, y fuera echa-  
mos, trāsferiendolos respectiuamente en vos dicho comprador, y  
en los vuestros por tenor de la presente, por la qual os constituymos  
señor, y verdadero posseder de lo sobredicho que os vendemos,  
en possessiō de aquello os induzimos, y ponemos, y reconocemos por vos  
en nombre vuestro **NOMINE PRECARIO**, tener, y possederlo, hasta que tengays la verdadera, real,  
actual, corporal, y pacifica possessiō de aquello, la qual podays  
tomar por vuestra propria autoridad, sin licencia ni mandamiento  
de juez alguno Eclesiastico, o seglar, sin pena ni calonia alguna.  
Et con esto por tenor de la presente a vos dicho comprador, y  
a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos,

chos, voces, vezēs, razones, instancias, y acciones reales, y persona-  
les, vtils, y directas, mixtas, tacitas, y expresas, ordinarias, y ex-  
traordinarias, y otras qualesquier, con las quales, y con la pre-  
sente podays vsar y exercer en juyzio y fuera del, a vuestro ar-  
bitrio, y voluntad contra todas y cada vnas personas, a vos di-  
cho comprador, o a los vuestros, pleyto, question, empacho, o  
mala voz en lo sobredicho, o parte alguna de ello imponientes,  
o mouientes, constituyendo os bastante procurador, y señor ver-  
dadero, como en cosa vuestra propria, con libre y general  
administracion y plenaria potestad de intentar las dichas accio-  
nes, y acerca lo sobredicho hazer todas y cada vnas otras cosas,  
que señor verdadero de cosa suya propria, puede y suele hazer,  
y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos harriamos, y hazer  
podriamos antes de la presente vendicion personalmente con-  
stituydos. Et prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos  
juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados,  
segun que por la presente nos obligamos a **EVICCIÓN**  
*Plenaria y leal defension de todo pleyto question empacho y mala voz q' en las dichas cosas arriba conffrontadas q' a vos vende-  
mos / o en qual quiere parte de ellas os seran puestos mouidos / o intentados*  
de tal manera, q' si de presente, o en algun tiempo contra tenor de  
lo sobredicho, pleyto, o question, empacho, o mala voz os seran  
puestos, mouidos, o intentados a vos dicho comprador, o a los  
vuestros, acerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso  
prometemos, conuenimos, y nos obligamos, requeridos, o no re-  
queridos, saluar, y defenderos aquello, con todos sus derechos vni-  
uersos, a proprias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y  
de cada vno de nos desde el principio del pleyto, hasta la fin de  
aquel, tanto y tan largamente, hasta que por sentencia difinitiva  
passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, supli-  
cado, o de nulidad opuesto, sean finidos y determinados, y vos di-  
cho comprador, y los vuestros seays, y quedeys en todo vuestro  
drecho y pacifica possessiō de lo sobredicho que os vendemos,  
empero sea y quede en obcion, querer y voluntad vuestra, y de  
los vuestros, de llevar y profeguir por vosotros mismos los di-  
chos pleyto, question, empacho, y mala voz, o dexar aquellos a  
nos-



nosotros dichos vendedores, o a los nuestros, los quales podays llevar a todo prouecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras y de los nuestros, y cada vno de nos, remitiendo y relaxando os por pacto especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos, pleyto, question, empacho, o mala voz, si quiere proseguiesse aquellos, vos dicho comprador, o los vuestros, o nosotros dichos vendedores, o los nuestros, aconteciesse perder, o desamparar lo sobredicho que os vendemos, en el dicho calo prometemos, conuenimos, y nos obligamos daros

*Restituyros y pagaros a vos dicho comprador y a los vuestros y aquellos que habran dicho de vos, el precio q por causa de la pte no ha ueyr dado y pagado / o / daros otras tan buenas Casas.*

y de tanto valor y prouecho como es lo sobredicho que os vendemos, o restituyros el dicho precio que por la presente auemos recibido, o el que lo sobredicho os vendemos valiere al tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, o los vuestros mas querreys. Et con esto prometemos, conuenimos, y nos obligamos todos

*Restituyros y pagaros a vos dicho comprador y a los vuestros y aquellos que habran dicho de vos, el precio q por causa de la pte no ha ueyr dado y pagado / o / daros otras tan buenas Casas.*  
juntamente, y cada vno de nos por si pagar, satisfacer, y enmendar qualesquier daños, intereses, y menoscabos que por razon de la dicha mala voz fecho y sostenido aureys, de los quales queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros seays creydos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, ni otra prouanca alguna. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas tener, guardar, y cūplir, y aquellas no contrauenir, ni cōsentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, ni por causa, manera, o razon alguna directamente, ni indirecta, todos juntamente, y cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho comprador, y a los vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, muebles y sitios donde quiere auidos y por auer: los quales queremos aqui auer, y auemos los muebles por nombrados, especificados, y designados, y los sitios por vna, dos, y mas confrontaciones confrontados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados, e hypotecados particularmente y distinta, deuidamente, y segun fuero, queriendo que la presente obligacion sea especial, y furta todos

dos aquellos efectos que especial obligacion, è hipoteca de fuero, derecho, obseruancia, vso y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás puede y deue tener y furtir. De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho queremos, y expressamente consentimos, que vos dicho comprador, y los vuestros, de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreys, podays hazer executar, y vender los dichos nuestros bienes, arriba especialmente obligados, priuilegiadamente y sumaria, no obstante firma, ni otro empacho juridico ni foral, sumariamente, a vso y costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de fuero, ni de derecho a cerca dello no seruada, y del precio de aquellos seays satisfecho y pagado respectiue, de todo aquello que conforme a lo sobredicho os fera deuido. Y con esto a mayor cautela reconocemos y confessamos de agora en adelante, tener y posseder los dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y en nombre vuestro, y de los vuestros, **NOMINE PRECARIO, & constituto**, de tal manera, que la possession actual nuestra, y de los nuestros, sea auida por vuestra propria, y os aproueche a vos, y a los vuestros: queriendo, y expressamente consintiendo, que con sola ostension de la presente, sin otra liquidacion ni prouanca alguna podays hazer aprehender, y sequestrar todos los dichos nuestros bienes muebles, y de cada vno de nos en parte, manifestar, e inuentariar los muebles, a manos y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreys, y obtengays sentencia en fuor, en qualquiero de los procesos de aprehension, manifestacion, inuentario, y en qualquiero de los articulos de la lite pendiente, tenura, firmas y propiedad, y en qualquier otro proceso y modo de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apelacion, y firmas de contrafuero. Y en virtud de las tales sentencias respectiue, podays tener y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os fera deuido, y perteneciere, conforme a lo sobredicho. Et con esto renunciamos a nuestros propios Iuezes ordinarios y locales, y al juyzio de aquellos, y consentimos a la jurisdiccion, cohercion, districtu, exaction, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente general, Governador de



de Aragon, Regente el oficio de aquel, Justicia de Aragon, y sus  
Lugartenientes, Çalmedina de la Ciudad de Çaragoça, Vicario  
General, y Oficiales Eclesiasticos del Señor Arçobispo de la di-  
cha Ciudad, y de qualesquiere otros Iuezes y Oficiales Ecle-  
siasticos, y seglares, de qualquiere Reyno, tierra y señorío  
sean, delante los quales, y de sus Lugartinientes, y de cada vno,  
y qualesquiere dellos respectiuamente, que mas demandar y  
conuenir nos querreys, prometemos, conuenimos, y nos obliga-  
mos todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfazer,  
y enmendar, responder, y hazeros entero cumplimiento  
de derecho y de justicia: queriendo assi mismo, que por lo so-  
bredicho pueda ser variado juyzio de vn Iuez a otro, y de vna  
instancia y execucion a otra, y otras, sin refusion de costas algu-  
nas: y esto quantas vezes a vos, y a los vuestros placera, y fera  
bien visto. Y finalmente renunciarnos a dia de acuerdo, y a los  
diez dias del Fuero para buscar escrituras, y a todas y cada vn-  
as otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y defen-  
siones de fuero, drecho, obseruancia, vfo, y costumbre del pre-  
sente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o a alguna dellas  
repugnantes. Hecho fue questo en el lugar de Nubielos de la Co-  
munidad de Teruel el primero dia del mes de Setiembre  
del Año contado del nacimiento de nro Señor Jesuchristo  
de mil seyscientos Veinte Trite siendo alçóbre dicho  
presentes por Testigos Jayme Sanagaja de Domingo y Joan  
Perez menor fuero del lugar de Nubielos  
firmas y subscripciones q. de fuero se requieren estan  
en la nota original de la pite Vendicion



No de mi Pedro Hedo habi-  
tante en el Lugar de Nubielos de  
la Comunidad de Teruel por

Autoridad Real por todo el Reyno de Ara-  
gon Publico Notario qui Atodo Cobre dicho  
juntamente con los Testigos arriba nombrados.  
presente fue Resabi y testifiqué lo que de fuero  
scribi deuia scribir El feroe X. J.



10 Setiembre 1827

N. 18

Y  
Cubla vendicion de  
las casas de cubla  
y renal que heia.  
de su Sanchez Putana  
Imprimis por precio  
de 4000 ff

Real m<sup>o</sup> n<sup>o</sup> 115



GOBIERNO  
DE ARAGON